

FOLLETO INFORMATIVO DE AVIOR CAPITAL CALOTA FICC

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPITULO I – EL FONDO

1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	5
4. Las Participaciones	6
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7

CAPITULO II - ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo	8
7. Técnicas de Inversión del Fondo	9
8. Prestaciones accesorias	9
9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	9
10. Información a los Partícipes	10
11. Acuerdos individuales con Partícipes	10

CAPÍTULO III - COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

12. Remuneración de la Sociedad Gestora	10
13. Distribución de gastos	11
14. Sostenibilidad en el sector de los servicios financieros	12

Anexo I

Anexo II

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será AVIOR CAPITAL CALOTA FICC (el “Fondo”).

El domicilio social del fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a AVIOR CAPITAL, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 135 y domicilio social en Madrid, en la calle Pedro Texeira 8, 28020 Madrid (la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

KPMG Auditores, SL
Paseo de la Castellana 259C, Madrid

Asesor Jurídico

Gómez-Acebo & Pombo Abogados
Paseo de la Castellana 216, Madrid

1.4 Depositario

El depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-1, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 (el “Depositario”). Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la “LEICC”), la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de

inversión colectiva (la “**LIIC**”) y el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**RIIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y RIIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”).

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** (el “**Reglamento**”) al presente folleto (el “**Folleto**”), por lo previsto en la LEICC y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde su aceptación por parte de la Sociedad Gestora.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Reglamento.

3.1 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones del Fondo

En la Fecha de Cierre, antes de la Inversión, todos los Compromisos de Inversión de los Partícipes deberán haber sido desembolsados y las Participaciones deberán haber sido suscritas.

El Fondo es tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales.

3.2 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el artículo 16 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en

interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo y, en su caso, el reembolso será igual para todos los Partícipes en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el artículo 4 del Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este Folleto.

La suscripción o adquisición de Participaciones por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, con la obligación por parte del partícipe del Compromiso de Inversión a cada una de las Participaciones suscritas.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de establecimiento del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el CNMV.

4.2 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B. Las Participaciones Clase B solo podrán ser suscritas y titularidad de la Sociedad Gestora, de los Ejecutivos Clave y de los administradores o empleados de la Sociedad Gestora o sus Afiliados.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados

del Fondo se hará de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones descritas en el artículo 14.2 del Reglamento.

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se podrán realizar por la Sociedad Gestora:

- (a) en efectivo o en especie (según lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento, y de conformidad con la legislación vigente); o
- (b) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de Participaciones y/o, en interés del Fondo, mediante reembolso parcial o total de Participaciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora determinará periódicamente el Valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo siguiente.

- (a) la Sociedad Gestora calculará el Valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LEICC y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV.
- (b) el Valor liquidativo será calculado (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación, (ii) al menos con carácter anual, (iii) cada vez que se vaya a proceder a la

realización de una Distribución, y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y

- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento se utilizará el último Valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones, de conformidad con el artículo 16 y el artículo 17 del Reglamento, respectivamente

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribución señalada en el Reglamento y en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, con relación a la Inversión, que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados en cualquier momento por las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” desarrolladas por Invest Europe, vigentes en cada momento.

CAPITULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

El Fondo invertirá, a través de la Sociedad Participada, únicamente en las sociedades Manufacturas Tomás, S.A. y Axxis Helmets, S.A. y no invertirá en ninguna otra sociedad distinta de las anteriores.

En principio, se prevé que el Fondo ostente una participación que no excederá del 40% de las sociedades Manufacturas Tomás, S.A. y Axxis Helmets, S.A..

La Sociedad Gestora tendrá presencia activa en los órganos de administración y gestión de la Sociedad Participada.

7. Técnicas de Inversión del Fondo

7.1 Estructura de Inversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar la Inversión y desinversión de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que lo haga en el mejor interés del Fondo.

7.2 Financiación ajena de la Sociedad Participada

La Sociedad Participada, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá, con el consentimiento previo de los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes, tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general siempre y cuando:

- (a) Sea para cumplir con obligaciones asumidas por la Sociedad Participada o la Inversión;
- (b) Sea para cubrir gastos del Fondo o de la Sociedad Participada o de la Inversión; o
- (c) Sea para adelantar Distribuciones relacionadas con la venta de la Inversión cuando dicha venta esté sujeta a condiciones suspensivas que la Sociedad Gestora considere que serán razonablemente cumplidas en un plazo corto de tiempo.

7.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LEICC, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a la Sociedad Participada y/o las sociedades que componen la Inversión de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento.

10. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LEICC y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social del mismo, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral que incluirá un detalle de las Inversiones, balances de situación e balances de inversiones. El informe trimestral incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) españolas.

11. Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos de forma individual con Partícipes del Fondo. Los Partícipes podrán solicitar suscribir acuerdos que sustancialmente reflejen los mismos términos que los acuerdos suscritos con los demás Partícipes, a excepción de los supuestos establecidos en el artículo 29 del Reglamento.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO Y OTROS

12. Remuneración de la Sociedad Gestora

12.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo comisión de gestión.

12.2 Comisión por Inversión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión por la Inversión de la Sociedad Participada de cuatrocientos cincuenta mil (450.000) euros.

12.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión por Inversión, la Sociedad Gestora percibirá de las sociedades que componen la Inversión una remuneración, en condiciones de mercado, de hasta cuatrocientos cincuenta mil (450.000) euros anuales por la prestación de servicios. Adicionalmente, podrá percibir otras remuneraciones por los servicios prestados de conformidad con el Reglamento.

12.4 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo como contraprestación por su servicio de depositario conforme a lo siguiente:

- a) 0,06% anual sobre el patrimonio neto del Fondo.
- b) Comisión por registro de operaciones de la cartera: primera inversión trescientos (300) euros y segunda inversión/desinversión y posteriores cien (100) euros.

En las cuentas corrientes del Fondo se aplicarán los siguientes tipos de interés: Saldo acreedor: Eonia - 0,25% y Saldo deudor: Eonia + 1,00%

La comisión de depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos.

La comisión de depositaria mínima anual será de diez mil (10.000) euros, pagadera transcurrido un año desde la fecha de comienzo del servicio de depositaria, para el primer año de contrato.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

13. Distribución de gastos

13.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora). Los Gastos de Establecimiento serán soportados por el Fondo y aportados por los Partícipes y la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes, en cualquier momento, el desembolso de todos o parte de los Gastos de Establecimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Reglamento.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de cincuenta mil (50.000) euros más IVA. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

13.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité Asesor, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre el Fondo o sus Partícipes y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de la Inversión.

Los Gastos Operativos máximos que soportará el Fondo en cada ejercicio social no serán superiores a sesenta mil (60.000) euros más IVA.

Los Gastos Operativos serán soportados por el Fondo y aportados por los Partícipes y la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes, en cualquier momento, el desembolso de todos o parte de los Gastos de Establecimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Reglamento.

14. **Sostenibilidad en el sector de los servicios financieros**

Por riesgo de sostenibilidad se entiende todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la Inversión

La Sociedad Gestora en su proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello la Sociedad Gestora toma

como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del FICC.

La Sociedad Gestora de este FICC no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

ANEXO I FACTORES DE RIESGO

- a) Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza una rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o nulos a corto plazo.
- b) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones del Fondo y, en consecuencia, los Compromisos de Inversión no están garantizados.
- c) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- d) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
- e) Las Participaciones no son libremente transmisibles y en la actualidad no se realiza comercialización de dichas Participaciones, ni se prevé realizarla.
- f) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- g) Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.

- i) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - i) *Ausencia de historial operativo:* Aunque el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquiera experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.
 - ii) *Restricciones operativas:* Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas el Reglamento, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores. Las declaraciones efectuadas relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en Inversiones en medianas empresas en la península ibérica, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas al Fondo.
- j) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras declaraciones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- k) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir el Patrimonio Total Comprometido.
- l) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúan prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.

- m) Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades Participadas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- n) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- o) El Fondo, en la medida en que sea Inversor minoritario, podrá no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
- p) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
- q) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.
- r) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen o que las inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los inversores deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.
- s) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido el Patrimonio Total Comprometido.
- t) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- u) El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

- v) Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- w) Las Participaciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la *Securities Act* de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- x) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme al *Investment Advisers Act* of 1940. En consecuencia, los inversores en el Fondo no quedarán amparados por el *Investment Advisers Act* of 1940.
- y) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- z) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender las Solicitudes de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento.
- aa) El Fondo (y la Inversión) por su dimensión y sector podrían, en su caso, tener un impacto reducido en los factores de sostenibilidad, entendiendo por tales cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

Por otra parte, la Inversión del Fondo podría estar sujeta a riesgos de sostenibilidad, entendiendo por tales todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora entiende que (i) existe un riesgo medioambiental bajo por el tipo de sector y actividad de la Inversión que es controlable con procedimientos adecuados de gestión del impacto medioambiental; (ii) existe un riesgo social, de personal, respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno, bajo por el tipo de sector y actividad de la Inversión que es mejorable con los procedimientos adecuados; y (iii) no existe riesgo de gobernanza puesto que se han tomado todas las medidas para evitarlo con la firma de los acuerdos necesarios.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la Inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN

AVIOR CAPITAL CALOTA, FICC

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	4
DEFINICIONES	4
Artículo 1.- Definiciones	4
CAPÍTULO 2	11
DATOS GENERALES DEL FONDO	11
Artículo 2.- Denominación y régimen jurídico	11
Artículo 3.- Objeto	11
Artículo 4.- Duración del Fondo	11
CAPÍTULO 3	11
POLÍTICA DE INVERSIÓN	11
Artículo 5.- Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	11
CAPÍTULO 4	14
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	14
Artículo 6.- La Sociedad Gestora	14
Artículo 7.- Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	14
Artículo 8.- Partícipes Asesores	16
CAPÍTULO 5	16
MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	16
Artículo 9.- Actividades de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	16
Artículo 10.- Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones de Clase B	17
Artículo 11.- Cambio de Control de la Sociedad Gestora y salida de Ejecutivos Clave	19
CAPÍTULO 6	19
LAS PARTICIPACIONES	19
Artículo 12.- Características generales y forma de representación de las Participaciones	19
Artículo 13.- Valor de las Participaciones	20
Artículo 14.- Derechos económicos de las Participaciones	21
CAPÍTULO 7	23
RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO	23
Artículo 15.- Régimen de aportaciones al Fondo y de suscripción y desembolso de Participaciones	23
Artículo 16.- Partícipe en Mora	24
CAPÍTULO 8	26
RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	26
Artículo 17.- Régimen de transmisión de Participaciones	26
Artículo 18.- Reembolso de Participaciones	29
CAPÍTULO 9	30
POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	30
Artículo 19.- Política general de Distribuciones	30

Artículo 20.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados	31
CAPÍTULO 10	31
DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y JUNTA DE PARTÍCIPES	31
Artículo 21.- Depositario	31
Artículo 22.- Designación de auditores	32
Artículo 23.- Información a los Partícipes	32
Artículo 24.- Junta de Partícipes	33
CAPÍTULO 11	33
DISPOSICIONES GENERALES	33
Artículo 25.- Modificación del Reglamento de Gestión	33
Artículo 26.- Disolución, liquidación y extinción del Fondo	34
Artículo 27.- Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	35
Artículo 28.- Obligaciones de confidencialidad	36
Artículo 29.- Acuerdos individuales con Partícipes	38
Artículo 30.- Conflicto	38
Artículo 31.- Prevención de Blanqueo de Capitales	39
Artículo 32.- FATCA	39
Artículo 33.- Ley aplicable y jurisdicción competente	39

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES

Artículo 1.- Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora adoptado por Partícipes que representen, al menos, el 75% del Patrimonio Total Comprometido (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, los tenedores de Participaciones de Clase B así como los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).

Acuerdo Ordinario de Partícipes acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora adoptado por Partícipes que representen, al menos, el 50,01% del Patrimonio Total Comprometido (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, los tenedores de Participaciones de Clase B así como los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).

Acuerdo de Suscripción acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Afiliada cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a la Sociedad Participada, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dicha Sociedad Participada.

Audidores los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 22** del presente

Reglamento.

Cambio de control

- (a) cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora, que tuviese como resultado que más de un 50% del capital social se haya transmitido a favor de Personas o entidades distintas de los Ejecutivos Clave o entidades controladas por ellos u otros miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora, excepto cuando dicha transmisión haya sido previamente acordada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o
- (b) cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora que tuviese como resultado que más de un 50% del capital social o de los derechos políticos o económicos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de miembros del consejo de administración, pasara a ser ostentada (directa o indirectamente) por Personas distintas a los Ejecutivos Clave, excepto cuando dicha transmisión hubiese sido previamente autorizada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Causa

cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) incumplimiento material por la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave de las obligaciones derivadas del presente Reglamento o de la normativa aplicable;
- (ii) la declaración del concurso de la Sociedad Gestora;
- (iii) el acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, cuando este no se haya resuelto en los términos del **Artículo 11**;
- (iv) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, sus empleados (excepto cuando la Sociedad Gestora despidiera inmediatamente al empleado) y/o de los Ejecutivos Clave, cuando

actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo; o

- (v) condena en primera instancia de la Sociedad Gestora, sus administradores, sus accionistas o de un Ejecutivo Clave, por delitos de robo, extorsión, estafa o apropiación indebida o delitos derivados de la violación de la normativa del mercado de valores.

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Partícipes Asesores	los Partícipes descritos en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	de importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar al Fondo en los términos del Artículo 15.2 (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que haya o no desembolso y suscripción de Participaciones y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Depositario	BNP Paribas S.A, Sucursal en España o cualquier otra entidad que pueda sustituirle y que esté autorizada para actuar como depositario del Fondo.
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, la devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.
Ejecutivos Clave	Don Felipe Moreno Zabala y Don Borja del Olmo Saavedra.

Invest Europe	European Private Equity and Venture Capital Association.
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA) aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1.471 a 1.474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras) (la “IGA”) sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre	la fecha en que todos los Compromisos de Inversión de los Partícipes hayan sido desembolsados para suscribir las Participaciones que les correspondan y tendrá lugar antes de la fecha en la que se lleve a cabo la Inversión.
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV.
Fondo	Avior Capital Calota, FICC.
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento.
Inversión	la inversión, en las sociedades españolas denominadas Manufacturas Tomás, S.A. y Axxis Helmets, S.A. dedicadas a la fabricación de cascos de motos, que se llevará a cabo a través de una sociedad de capital.

Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios e instrumentos financieros sin riesgo o de bajo riesgo a un plazo no superior a doce (12) meses, incluyendo instituciones de inversión colectiva que tengan como política de inversión la inversión en este tipo de activos.
Junta de Partícipes	la Junta de Partícipes descrita en el Artículo 23 del presente Reglamento.
LEICC	Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras y por la que se modifica la Ley 25/2005, de 24 de noviembre reguladora de Instituciones de Inversión Colectiva.
Obligación de Reintegro	de el significado establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento.
Participaciones	las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B.
Participaciones Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Participaciones Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Participaciones Propuestas	tendrá el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Partícipe	cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipe Designado	aquel Partícipe seleccionado por la Sociedad Gestora (relacionado personal o profesionalmente con la Sociedad Gestora o con los Ejecutivos Clave), a su entera discreción
Partícipe en Mora	tendrá el significado previsto en el Artículo 16 del

presente Reglamento.

Patrimonio Comprometido	Total	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes a la finalización del Periodo de Inversión.
Periodo de Inversión		el periodo transcurrido entre la Fecha de Inscripción y la Fecha de Cierre.
Persona		cualquier Persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Persona(s) Vinculada(s)		cónyuges, personas con análoga relación de afectividad, ascendientes, descendientes, hermanos, cualesquiera otras personas afectadas por vínculo de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado y Afiliadas de cualquiera de las anteriores personas.
Personas Indemnizables		tendrá el significado establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento.
Política de Inversión		la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento.
Reglamento		el presente reglamento de inversión del Fondo.
Reglas de Prelación		tendrá el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente		importe equivalente a una tasa interna de retorno (TIR) del 8% (considerando la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Partícipe en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe del Patrimonio Total Comprometido y no rembolsado previamente en concepto de Distribuciones.
Salida de Ejecutivos Clave		aquellos supuestos en que durante la vida del Fondo cualquiera de los Ejecutivos Clave por cualquier causa dejaran de dedicar el tiempo necesario a las Sociedades

Participadas y al adecuado cumplimiento de sus obligaciones comprendidas en este Reglamento.

Sociedad Gestora	Avior Capital, SGEIC, S.A, sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo de la CNMV con el número 135, con domicilio social en Madrid, calle Pedro Teixeira 8, 28020 Madrid.
Sociedad Participada	la sociedad de capital titular de las acciones de las sociedades Manufacturas Tomás, S.A. y Axxis Helmets, S.A.
Solicitud de Desembolso	de la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.
Transmisión de Participaciones	de tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción de conformidad con las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” desarrolladas por Invest Europe vigentes en cada momento; el término “Valoración” en el presente Reglamento, será interpretado de acuerdo con lo descrito anteriormente.

CAPÍTULO 2

DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2.- Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de “AVIOR CAPITAL CALOTA, FICC”, se constituye un Fondo de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado que se registrará por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LEICC y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 3.- Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales, de forma directa o indirecta, a través de sociedades vehículo, en el capital de empresas así como la gestión y asesoramiento de las mismas.

Artículo 4.- Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de seis (6) años, a contar desde la Fecha de Cierre. Esta duración podrá aumentarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno a discreción de la Sociedad Gestora y con el Acuerdo Extraordinario de los Partícipes, no siendo a estos efectos necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo.

Al final de la duración, tal y como se indica en los párrafos anteriores, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el presente Reglamento y de la LEICC.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o los Partícipes de manera unánime, pueden acordar en cualquier momento la terminación anticipada del Fondo.

CAPÍTULO 3

POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5.- Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y

enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

Cualquier modificación de la Política de Inversión del Fondo será aprobada por un Acuerdo Extraordinario de Partícipes de conformidad con el presente Reglamento.

5.1 Objetivo de gestión:

El objetivo del Fondo consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de una participación temporal a través de la Sociedad Participada en las sociedades Manufacturas Tomás, S.A. y Axxis Helmets, S.A. dedicadas a la fabricación de cascos de motos con amplia presencia internacional de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión:

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de la Inversión del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el **Artículo 15.2**.

La desinversión de la Sociedad Participada se realizará durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de la Inversión.

5.3 Política de Inversión:

5.3.1 Política de Inversión:

El Fondo invertirá, a través de la Sociedad Participada, únicamente en las sociedades Manufacturas Tomás, S.A. y Axxis Helmets, S.A. y no invertirá en ninguna otra sociedad distinta de las anteriores.

5.3.2 Participación en el accionariado y en la gestión de la Sociedad Participada

Se prevé que el Fondo ostente, a través de la Sociedad Participada, una participación que no excederá del 75% de las sociedades Manufacturas Tomás, S.A. y Axxis Helmets, S.A.

La Sociedad Gestora tendrá presencia activa en los órganos de administración y gestión de la Sociedad Participada.

5.3.3 Financiación ajena de la Sociedad Participada

La Sociedad Participada, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá, con el consentimiento previo de los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general siempre y cuando:

- a) Sea para cumplir con obligaciones asumidas por la Sociedad Participada o la Inversión;
- b) Sea para cubrir gastos del Fondo o de la Sociedad Participada o de la Inversión;
o
- c) Sea para adelantar Distribuciones relacionadas con la venta de la Inversión cuando dicha venta esté sujeta a condiciones suspensivas que la Sociedad Gestora considere que serán razonablemente cumplidas en un plazo corto de tiempo.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos financieros a los que se refiere el presente Artículo.

5.3.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.5 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de la Sociedad Participada

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LEICC, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a la Sociedad Participada y/o las sociedades que componen la Inversión de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

CAPÍTULO 4

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6.- La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7.- Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión por la Inversión:

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad Participada una comisión por la ejecución de la Inversión de cuatrocientos cincuenta mil (450.000) euros.

7.2 Otras remuneraciones:

Con independencia de la comisión por la Inversión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad Participada y, por ende, de las sociedades que componen la Inversión una remuneración, en condiciones de mercado, de hasta cuatrocientos cincuenta mil (450.000) euros anuales por la prestación de servicios. Adicionalmente, podrá percibir otras remuneraciones por los servicios prestados de conformidad con el **Artículo 5.3.5** anterior.

7.3 Gastos del Fondo

7.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**"). Los Gastos de Establecimiento serán soportados por el Fondo y

aportados por los Partícipes y la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes, en cualquier momento, el desembolso de todos o parte de los Gastos de Establecimiento de conformidad con lo previsto en el **Artículo 15.2**.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de cincuenta mil (50.000) euros más IVA. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

7.3.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre el Fondo o sus Partícipes y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de la Inversión (los “**Gastos Operativos**”). Los Gastos Operativos máximos que soportará el Fondo en cada ejercicio social no serán superiores a sesenta mil (60.000) euros más IVA.

Los Gastos Operativos serán soportados por el Fondo y aportados por los Partícipes y la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes, en cualquier momento, el desembolso de todos o parte de los Gastos de Establecimiento de conformidad con lo previsto en el **Artículo 15.2**.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento corresponden el Fondo.

Artículo 8.- Partícipes Asesores

Dos (2) Partícipes escogidos por la Sociedad Gestora podrán, si así lo solicita la Sociedad Gestora, proveer un foro de discusión en relación con (i) la estrategia de inversión del Fondo; (ii) potenciales conflictos de interés; y (iii) cualquier otro tema de su competencia expresamente atribuido en el presente Reglamento.

Su función será puramente consultiva en relación con los puntos (i) y (ii) anteriores y, por tanto, no desarrollarán labores de gestión o control del Fondo.

CAPÍTULO 5

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES

Artículo 9.- Actividades de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

9.1 Actividades de la Sociedad Gestora:

La Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo) podrán gestionar y asesorar otras sociedades y fondos de inversión, tanto de capital riesgo como de tipo cerrado, siempre y cuando dicha actividad no afecte la gestión del Fondo y la Inversión.

9.2 Conflictos de interés:

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Partícipes Asesores, tan pronto como le sea posible, cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o su Sociedad Participada, incluyendo, sin limitación, aquellos que puedan surgir entre (i) el Fondo y/o su Sociedad Participada; y (ii) las entidades en las que los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas y/o Afiliadas a los mismos, administren, gestionen, asesoren o mantengan algún tipo de interés. Además y sin limitación a lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtuviera el previo y expreso consentimiento de los Partícipes Asesores, el Fondo no podrá vender a o invertir en compañías del grupo de la Sociedad Gestora y/o en sociedades participadas de otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir, desinvertir, vender o adquirir activos de compañías en las que (i) la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión, o sus respectivos administradores, directivos, empleados, socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas y/o Afiliadas a los mismos; (ii) o cualquier entidad

promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora o por los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión, sus respectivos administradores, directivos, empleados, socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas y/o Afiliadas a los mismos; ostente una participación o en la que cualquiera de los anteriores proporcione servicios financieros y/o corporativos siempre que cuente con un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

La Sociedad Gestora deberá hacer que los los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión, sus administradores, directivos, empleados, socios, directos o indirectos, o Afiliados, cumplan con lo establecido en este Artículo.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave de forma directa o indirecta, podrán invertir en fondos cuyo ámbito de inversión coincida con el ámbito de inversión del Fondo siempre y cuando no participen en la gestión de dichos fondos.

Artículo 10.- Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones de Clase B

10.1 Sustitución de la Sociedad Gestora:

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la remuneración debida por la Sociedad Participada conforme al **Artículo 7.2** más allá de la fecha de declaración del concurso.

El nombramiento de la nueva sociedad gestora descrito en los párrafos anteriores deberá ser previamente aprobado mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes. Si no se nombra sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado conforme a lo dispuesto en el **Artículo 26** del presente Reglamento.

10.2 Cese de la Sociedad Gestora:

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

a) Cese con Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, si

incurre en un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes en el menor tiempo posible, y siempre dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el acaecimiento de un supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la remuneración debida por la Sociedad Participada conforme al **Artículo 7.2** más allá de la fecha del Acuerdo de Partícipes que confirme su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

En este supuesto, salvo que los Partícipes acuerden otra cosa mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, se procederá a la disolución y liquidación del Fondo conforme a lo dispuesto en el **Artículo 26** del presente Reglamento.

b) Cese sin Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al primer aniversario de la Fecha de Cierre mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto con Causa. A estos efectos, cuando Partícipes titulares de, al menos, un 30% del Patrimonio Total Comprometido así lo soliciten, la Sociedad Gestora deberá convocar una Junta de Partícipes para que éstos decidan sobre el cese de la Sociedad Gestora. La convocatoria de la mencionada Junta de Partícipes deberá realizarse mediante notificación a los Partícipes con una antelación mínima de diez (10) días hábiles y no superior a quince (15) días hábiles a la fecha en la que se fuese a celebrar dicha Junta.

Los efectos económicos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se haya alcanzado el acuerdo de Partícipes, sin perjuicio de la posterior modificación del presente Reglamento y la inscripción del mismo en el Registro de la CNMV.

En cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, la Sociedad Gestora cesada deberá facilitar a los Partícipes una transmisión fluida y eficiente de la gestión del Fondo.

10.3 Efectos sobre las Participaciones de Clase B:

a) Cese con Causa:

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, los titulares de Participaciones de Clase B perderán la totalidad de los importes que les hubieran correspondido como titulares de Participaciones de Clase B de conformidad con el **Artículo 14.2 (c), (d) y (e)**.

b) Cese sin Causa:

En este supuesto la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma en los últimos doce (12) meses por la remuneración prevista al **Artículo 7.2**.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, los titulares de Participaciones de Clase B perderán el 35% de los importes que les hubieran correspondido como titulares de Participaciones de Clase B de conformidad con el **Artículo 14.2 (c), (d) y (e)**.

Asimismo, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes que les correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase B en atención al **Artículo 14.2 (c), (d) y (e)** y conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe.

Artículo 11.- Cambio de Control de la Sociedad Gestora y salida de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca un Cambio de Control o una salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, tan pronto como sea posible y, en todo caso, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles desde la fecha en que tuviese conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control o salida de Ejecutivos Clave y les informará de sus planes en relación al Cambio de Control o salida de Ejecutivos Clave y, en su opinión, las implicaciones para el Fondo.

Los Partícipes, convocados por el Partícipe con la mayor participación en el Fondo, dispondrán de un plazo de treinta (30) días a contar desde la recepción de la notificación prevista en el primer párrafo de este apartado para decidir por Acuerdo Ordinario de Partícipes si (i) mantienen o no a la Sociedad Gestora como gestor del Fondo; (ii) si habiéndose producido el supuesto de Causa, quieren designar otra sociedad gestora y/o (iii) si disuelve el Fondo.

CAPÍTULO 6

LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12.- Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Clase B, con el mismo valor de suscripción pero de distintas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la

obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las Participaciones de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el **Artículo 15** del presente Reglamento.

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda.

Las Participaciones de Clase B solo podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, así como administradores o empleados de la Sociedad Gestora o por sus respectivas Afiliadas. Las Participaciones Clase A podrán ser suscritas por cualquier Partícipe, incluyendo, a efectos aclaratorios, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, administradores o empleados de la Sociedad Gestora o sus respectivas Afiliadas.

Cualquier Partícipe Designado podrá quedar exento de soportar todo o parte de los derechos económicos adicionales de las Participaciones Clase B a discreción de la Sociedad Gestora quien decidirá en que proporciones quedarán exentos de lo anterior.

Artículo 13.- Valor de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el **Artículo 12** con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- a) La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el

Artículo 14 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LEICC y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

- b) El valor liquidativo será calculado (i) al menos con carácter anual, (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución, y (iii) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones; y
- c) Salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones, de conformidad con el **Artículo 16** y el **Artículo 17**, respectivamente.

Artículo 14.- Derechos económicos de las Participaciones

14.1 Derechos económicos de las Participaciones:

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

14.2 Reglas de prelación:

No obstante lo establecido en el **Artículo 14.1** y sin perjuicio de lo establecido en los **Artículos 10, 14.3, 17 y 19.1**, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán a prorrata de sus Participaciones, individualmente a cada Partícipe de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B y de conformidad con los siguientes criterios y orden de prelación (las “**Reglas de Prelación**”):

- a) Primero, a todos los Partícipes (i.e. titulares de Participaciones Clase A y de Participaciones Clase B) a prorrata de su participación hasta recibir el 100% de los Compromisos de Inversión Desembolsados.
- b) Segundo, una vez se cumpla lo previsto en la letra a) anterior, cualquier Distribución posterior se debe realizar a todos los Partícipes (i.e. titulares de Participaciones Clase A y de Participaciones Clase B) a prorrata de su participación hasta que reciban conforme a este apartado una cantidad igual al Retorno Preferente.
- c) Tercero, una vez se cumpla lo previsto en las letras a) y b) anteriores, cualquier Distribución posterior se debe realizar a los Partícipes titulares de Participaciones Clase B a prorrata de su participación hasta que reciban un importe igual al 10% del total de los importes distribuidos conforme a la letra b) anterior y a esta letra c).
- d) Cuarto, una vez se cumpla lo previsto en las letras a) a c) anteriores, cualquier Distribución posterior se debe realizar un 10% a los titulares de las Participaciones Clase

- B a prorrata de su participación en dicha clase) y 90% a los titulares de las Participaciones Clase A a prorrata de su participación en dicha clase) hasta que dichos Partícipes hayan recibido un importe total conforme a las letras a) y b) anteriores y esta letra d) igual a 2.0x su participación en los Compromisos de Inversión Desembolsados.
- e) Quinto, una vez se cumpla lo previsto en las letras a) a d) anteriores, cualquier Distribución posterior se debe realizar 100% a los titulares de las Participaciones Clase B a prorrata de su participación en dicha clase) hasta que reciban una cantidad igual al 15% del importe total de las cantidades distribuidas conforme a las letras b) a d) anteriores y esta letra e).
- f) Sexto, una vez se cumpla lo previsto en las letras a) a e) anteriores, cualquier Distribución posterior se debe realizar 15% a los titulares de las Participaciones Clase B a prorrata de su participación en dicha clase) y 85% a los titulares de las Participaciones Clase A a prorrata de su participación en dicha clase) hasta que dichos Partícipes hayan recibido un importe total conforme a las letras a), b) y d) anteriores y esta letra f) igual a 3.0x su participación en los Compromisos de Inversión Desembolsados.
- g) Séptimo una vez se cumpla lo previsto en las letras a) a g) anteriores, cualquier Distribución posterior se debe realizar 100% a los titulares de las Participaciones Clase B a prorrata de su participación en dicha clase) hasta que reciban un importe igual al 22,5% del total de los importes distribuidos conforme a las letras b) a (f) anteriores y esta letra g); y
- h) Octavo, cualquier Distribución posterior se debe realizar un 22,5% a los titulares de las Participaciones Clase B a prorrata de su participación en dicha clase) y 77,5% a los titulares de las Participaciones Clase A a prorrata de su participación en dicha clase).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento por cada Partícipe al Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley, a juicio de la Sociedad Gestora, correspondan en cada Distribución. Adicionalmente, el Fondo podrá anticipar a la Sociedad Gestora cualesquiera cantidades necesarias para hacer frente a impuestos de la Sociedad Gestora o retenciones de los Partícipes.

14.3 Obligación de Reintegro:

Los Partícipes titulares de la Clase A y de la Clase B al finalizar el periodo de liquidación del Fondo estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan de los importes que les correspondiesen (la **“Obligación de**

Reintegro”).

A estos efectos durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora como liquidadora del Fondo, bien por sí mismo, bien a petición de algún Partícipe, deberá reclamar a los Partícipes de la Clase A y/o de la Clase B para que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes de los titulares de Participaciones de Clase A y Clase B que hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). La Obligación de Reintegro en este caso, se aplicará siguiendo el Orden de Prelación previsto en el **Artículo 14.2** en orden inverso (es decir, de la letra h) a la a). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, el liquidador del Fondo procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes de Clase A y Clase B de conformidad con las Reglas de Prelación.

CAPÍTULO 7

RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO

Artículo 15.- Régimen de aportaciones al Fondo y de suscripción y desembolso de Participaciones

15.1 Aportaciones:

En o antes de la Fecha de Cierre, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión. La Sociedad Gestora también podrá, en el mismo momento, solicitar a los Partícipes el desembolso de todos o parte de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y cualquier otro gasto o comisión previstos en el presente Reglamento, en cualquier caso, hasta el límite del Compromiso de Inversión de cada Partícipe.

El importe del Patrimonio Total Comprometido del Fondo no excederá de diecinueve millones (19.000.000) de euros, sin perjuicio de que pueda ser ampliado por un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o inversores profesionales, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cien mil (100.000) de euros. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión por importes inferiores a su entera discreción.

Una vez concluido el Periodo de Inversión, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas las emisiones de nuevas Participaciones para terceros

15.2 Desembolsos:

La Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso de Participaciones en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción la forma en que los desembolsos se realizarán y el número de Participaciones a suscribir por cada Partícipe. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros, que será la divisa empleada por el Fondo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo.

Artículo 16.- Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el **Artículo 15** anterior, la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al incumplimiento solicitando al Partícipe que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del 8%, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones de Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la Sociedad gestora así se los requiera, el Partícipe será considerado un “**Partícipe en Mora**”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- b) Amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente al 50% de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización menos los importes que ya hubieran

sido objeto de Distribución previamente. El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a las cantidades totales contribuidas por ellos durante la vida del Fondo. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de las financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la parte proporcional de la remuneración debida a la Sociedad Gestora conforme al **Artículo 7.2** que corresponda al Partícipe en Mora en función de su participación en el Fondo. Cualquier cantidad contribuida por el Partícipe en Mora que no hubiese sido reembolsada a éste en la fecha de reembolso será retenida por el Fondo en concepto de penalización, o

- c) Acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a los Partícipes que hubieran mostrado interés en adquirir las Participaciones de éste. Cada Partícipe tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Participaciones, equivalente al total de las Participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que hubiesen mostrado interés en adquirir las Participaciones. A efectos aclaratorios, si los Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las Participaciones finalmente no suscribieran parte, o la totalidad de las Participaciones que le correspondían a prorrata, las Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta.
 - (ii) Si después de ofrecerlas a los Partícipes tal como se establece anteriormente continuara habiendo Participaciones disponibles, se podrán ofrecer las Participaciones restantes a las Personas que determine la Sociedad Gestora.

La venta de las Participaciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde a su entera discreción. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación a incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la parte proporcional de la remuneración debida a la Sociedad Gestora conforme al **Artículo 7.2** que

corresponda al Partícipe en Mora en función de su participación en el Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

CAPÍTULO 8

RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17.- Régimen de transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas.

17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones:

17.1.1 Restricciones de carácter general:

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones - voluntarias, forzosas o cualesquiera otras - (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante:

- a) Que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al 100% por el transmitente, o fuera titular del 100% de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en

virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y

- b) Que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha transmisión sea requerida por Ley o por la normativa aplicable a dicho Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora y cuyos honorarios serán abonados a mitades entre el Fondo y el adquirente de las Participaciones. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieren retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

17.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase B:

No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase B salvo que se efectúen en beneficio de la Sociedad Gestora, de los Ejecutivos Clave, de empleados de la Sociedad Gestora o de sus respectivos Afiliados.

17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora:

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

La Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe transmitente su aceptación o denegación de la Transmisión, notificándose a todos los partícipes, por escrito y con acuse de recibo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe transmitente.

Tras recibir la comunicación, los demás Partícipes tendrán derecho a adquirir preferentemente las Participaciones Propuestas, durante un plazo de treinta (30) días naturales desde la notificación remitida por la Sociedad Gestora. Si son varios los Partícipes interesados, la Participaciones Propuestas se distribuirán a pro rata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido.

El presente derecho de adquisición preferente deberá ser ejercitado por los Partícipes por la totalidad de las Participaciones Propuestas. En caso de que los Partícipes no hubiesen hecho uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de treinta (30) días naturales antes referido, la parte transmitente podrá vender su participación al adquirente potencial en los términos informados a la Sociedad Gestora, siempre y cuando tenga la autorización de ésta en los términos arriba indicados. Dicha transmisión deberá materializarse en el plazo de dos (2) meses desde que haya finalizado el plazo de treinta (30) días naturales sin que los Partícipes hubiesen manifestado su deseo de hacer uso del derecho de adquisición preferente por la totalidad de las Participaciones Propuestas.

17.2.2 Acuerdo de Suscripción:

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas.

17.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el **Artículo 17.1.1** anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el **Artículo 17.2.5** siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

17.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

17.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 18.- Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el **Artículo 16** para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9

POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 19.- Política general de Distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones:

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se podrán realizar por la Sociedad Gestora:

- a) En efectivo o en especie (según lo establecido en el **Artículo 19.2**, y de conformidad con la legislación vigente); o
- b) Mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de Participaciones y/o, en interés del Fondo, mediante reembolso parcial o total de Participaciones.

19.2 Distribuciones en especie:

Salvo en los supuestos previstos en el presente artículo, la Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los activos objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor calculado por un tercero (cuyo coste asumirá el Fondo) o a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

Artículo 20.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el **Artículo 19** y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10

DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y JUNTA DE PARTÍCIPIES

Artículo 21.- Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-1, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

La Sociedad Gestora podrá decidir la sustitución del Depositario o el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El Depositario percibirá una comisión del Fondo como contraprestación por su servicio de depositario conforme a lo siguiente:

- a) 0,06% anual sobre el patrimonio neto del Fondo.
- b) Comisión por registro de operaciones de la cartera: primera inversión trescientos (300) euros y segunda inversión/desinversión y posteriores cien (100) euros.

En las cuentas corrientes del Fondo se aplicarán los siguientes tipos de interés: Saldo acreedor: Eonia - 0,25% y Saldo deudor: Eonia + 1,00%

La comisión de depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos.

La comisión de depositaría mínima anual será de diez mil (10.000) euros, pagadera transcurrido un año desde la fecha de comienzo del servicio de depositaria, para el primer año de contrato.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 22.- Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora, entre una firma de auditoría de reconocido prestigio, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 6 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los cuales también se les notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 23.- Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LEICC y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social del mismo, el presente Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizados y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo auditadas y preparadas de conformidad con las normas contables (GAAP) españolas.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará un informe semestral que incluirá un detalle de la Inversión, balances de situación y balances de inversiones. El informe semestral incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) españolas.

Artículo 24.- Junta de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el 30% del Patrimonio Total Comprometido. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

La Junta de Partícipes se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del 50% del Patrimonio Total Comprometido (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o email dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Cuando en una Junta de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, salvo en aquellos casos en los que el presente Reglamento previera otras mayorías. Los acuerdos que en su caso se adopten en la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO 11

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LEICC, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 25.2** siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora o de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

25.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes:

Salvo en los casos expresamente establecidos en el **Artículo 25.2** siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- a) Imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- b) Incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

En cualquier caso, cualquier modificación del Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes.

25.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes:

No obstante lo establecido en el **Artículo 25.1** anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes con el objeto de:

- a) Modificar la denominación del fondo;
- b) Corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o
- c) Introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

Artículo 26.- Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta, o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LEICC o este Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá comunicar el acuerdo de disolución inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o condicionar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en la Sociedad Participada.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, en las condiciones que a su juicio considere como las mejores condiciones disponibles, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y acreedores y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 27.- Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad:

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados o administradores de la Sociedad Participada (las “**Personas Indemnizables**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación con (i) servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo; (ii) servicios prestados como administradores de la Sociedad Participada; o (iii) en relación a los servicios prestados como liquidador del Fondo; salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o

incumplimiento grave del presente Reglamento.

De acuerdo con la LEICC, los Partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite de lo aportado.

27.2 Indemnizaciones:

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su relación con el Fondo, salvo en situaciones derivadas de la existencia de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, incumplimiento de la legislación financiera aplicable en el desempeño de sus deberes y obligaciones en el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, en relación con el ejercicio de cualquier acción en contra de las Personas Indemnizables iniciada por un grupo de Partícipes que representen más del 50% del Patrimonio Total Comprometido (i) dichas Personas Indemnizables no tendrán derecho a recibir ningún tipo de anticipo, en relación con los gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas Personas Indemnizables y entidades tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento; y (ii) si dicho acto se deriva de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes de las Personas Indemnizables, dichas personas no tendrán derecho a indemnización alguna en virtud de lo establecido en el presente **Artículo 27.2**.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar, con las coberturas que resulten aplicables, a los administradores y directivos en relación al Fondo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente **Artículo 27.2**, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Sociedad Participada o póliza de seguro correspondiente.

Artículo 28.- Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial:

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada (y la Inversión), y los Partícipes reconocen y aceptan que

cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, la Sociedad Participadas.

28.2 Excepciones a la confidencialidad:

La obligación de confidencialidad prevista en el **Artículo 28.1** no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- a) Que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción por parte de la Sociedad Gestora; o
- b) Que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el **Artículo 28.1**, el Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del **Artículo 23**:

- a) A sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- b) De buena fe, a sus asesores legales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- c) En los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- d) En los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos a), b) y c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información:

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- a) El Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- b) La Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podrá perjudicar al Fondo, a su Sociedad Participada o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, pondrá dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 29.- Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

La Sociedad Gestora tendrá plena discreción para determinar si un beneficio es relevante o no así como la fecha de otorgamiento de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta en los siguientes supuestos que no se considerarán un beneficio relevante:

- a) cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- b) cuando el acuerdo incluya la invitación a formar parte del consejo de administración de la Sociedad Participada; o
- c) cuando el acuerdo responda a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 30.- Conflicto

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el Reglamento prevalecerá.

Artículo 31.- Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia. A este respecto, los Partícipes proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales.

Artículo 32.- FATCA

En el momento en que entre en vigor la correspondiente normativa, la Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone la IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA, incluidas, para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 33.- Ley aplicable y jurisdicción competente

Este Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Reglamento, el folleto y cualquier Acuerdo de Suscripción, se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios

Participes, se someterá a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.
